



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 020 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

10 ENE 2018

### VISTO:

El Oficio N° 587-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 28 de diciembre de 2017 con registro MAD 3479336, emitido por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; el Informe Legal N° 881-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; los Expedientes Administrativos con registros MAD 03365444, 3371004 y 3418042, presentados por don Ever Hernández Sánchez en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE "TRANSPORTES HORIZONTE S.R.L." con RUC 20491557355, mediante las cuales solicita **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS**; y demás actuados; así como, el Proveído de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

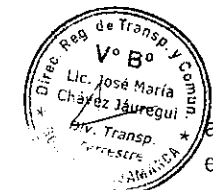
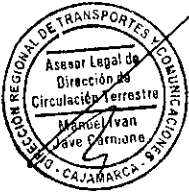
Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, mediante Expedientes Administrativos con registros MAD 03365444, 3371004 y 3418042, don Ever Hernández Sánchez en calidad de Representante Legal de la Empresa de "TRANSPORTES HORIZONTE S.R.L." con RUC 20491557355; solicita Renovación de Autorización Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la **Ruta: San Miguel - Cajamarca y Viceversa**, ofertando a los vehículos de placas de rodaje **A0Z-748, M4V-954 y M4S-964** adjuntando a su solicitud, para tal efecto, el Expediente Administrativo respectivo.

Que, mediante el Informe Legal N° 881-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 26 de diciembre de 2017, la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, informa textualmente lo siguiente:

*"(...) habiendo revisado el expediente de la referencia, en el cual el administrado Ever Hernández Sánchez Gerente General de la Empresa de "TRANSPORTES HORIZONTE S.R.L." en el cual solicita **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, Ámbito Regional, en la Ruta: **San Miguel - Cajamarca y viceversa**, con los vehículos de placas de rodaje **A0Z-748, M4V-954 y M4S-964** y para lo cual se toma las siguientes consideraciones: Que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1207-2013-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 25 de noviembre del año 2013, se autoriza por el periodo de cuatro (04) años para el servicio de transporte interprovincial Excepcional Regular de Personas a favor de la empresa, en la ruta: San Miguel – Cajamarca y viceversa y con escala de comercial en San Pablo, con flota operativa de las unidades de placas de rodaje **M3X-952 y M3O-960**. Que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 642-2014-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 29 de abril del año 2014, se autoriza la habilitación*





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

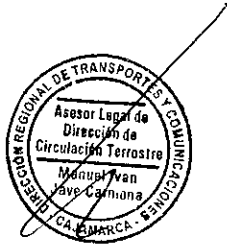
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 020 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

10 ENE 2018



vehicular por incremento de flota al vehículo de placa de rodaje **M4S-964**. Que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1788-2014-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 27 de octubre del año 2014, se autoriza la habilitación vehicular por incremento de flota al vehículo de placa de rodaje **A7F-950**. Que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1114-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 22 de octubre del año 2015, se autoriza la habilitación vehicular por incremento de flota al vehículo de placa de rodaje **M10-722**. Que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1237-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 08 de noviembre del 2015, se autoriza la habilitación vehicular por incremento de flota al vehículo de placa de rodaje **M4V-954**. Que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 134-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 09 de marzo del 2016, se autoriza la habilitación vehicular por incremento de flota al vehículo de placa de rodaje **A0Z-748**. Que, mediante expediente con registro MAD N° 3418042, el transportista presenta contrato de Arrendamiento de Terminal Terrestre que celebra con el propietario del inmueble el señor Remigio Hernández Becerra por un inmueble que se encuentra ubicado en Jr. Angamos N° 1125 – Cajamarca, por una extensión aproximada de 370.48 m<sup>2</sup> y con vigencia de 05 de noviembre del 2017 hasta el 05 de noviembre del 2022. Que, con Informe N° 002-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/INSP de fecha 11 de diciembre del 2017, suscrito por el inspector de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Isaul Tantá Chilón, el cual comunica que habiendo realizado la inspección en la estación de Ruta de la empresa "EMPRESA DE TRANSPORTES HORIZONTE S.R.L.", ubicado en el Jr. Angamos N° 1125, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca esta si cumple con lo estipulado en el artículo 35° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. POR LO TANTO, es PROCEDENTE atender lo solicitado, por el administrado en cuanto ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 59°, referente a la Renovación de Autorización, artículo correspondiente al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por lo que, esta oficina es de la Opinión que se atienda con expedir la Resolución de RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1207-2013-GR-CAJ/DRTC/DCT, para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas Ámbito Regional, por un periodo de Cuatro (04) años, en la ruta San Miguel – Cajamarca y Viceversa, la vigencia de la habilitación vehicular será por el término de su autorización en mérito al Decreto Supremo N° 011-2013-MTC. En cuanto a la escala comercial debe de Suprimirse por lo que la escala comercial es una parada autorizada en un punto que forma parte del itinerario de la ruta del servicio de transporte, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o estación de ruta, dada la condición excepcional de la autorización por ser vehículos de categoría M2, declárese Improcedente la escala comercial". (el subrayado es agregado).



Precisando en el Informe Legal acotado que sólo se Renovará la Autorización con sólo Tres (03) vehículos de placas de rodaje **A0Z-748, M4V-954 y M4S-964**, conforme a los términos y detalles que se indican expresamente en dicho Informe Legal y que se señalarán en la parte Resolutiva de la presente Resolución.

En este sentido, mediante el Oficio N° 587-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 28 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dependencia, hace llegar el Informe Legal N° 881-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG a que se ha referencia en el Considerando precedente, por lo que en mérito a ello, y habiendo cumplido con todos los requisitos la Empresa de "TRANSPORTES HORIZONTE S.R.L." solicita su Renovación de la Autorización Excepcional, cumpliendo con hacer llegar el Expediente Administrativo respectivo.

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial, siendo que, entre otros, en su numeral 20.3.1, se ha dispuesto que "Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional: Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas"; y así



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 020 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 10 ENE 2018

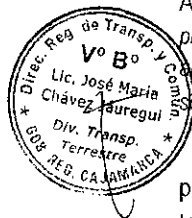
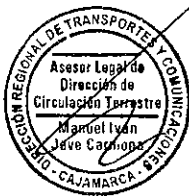
mismo en su numeral 20.3.2 reza “Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior”.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los Transportistas para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; así mismo, en el artículo 55° del mismo cuerpo normativo, se ha establecido los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público; y en ese mismo sentido, el artículo 59° del aludido cuerpo normativo, regula las condiciones para la Renovación de la Autorización para el servicio de Transporte, siendo que en su numeral 59.1, se erigió que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva”.

Que, así mismo, la prestación del servicio de transporte de personas, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el inciso 33.1 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte de personas deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, estando obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 33.1 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, inciso modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC.

En efecto, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1207-2013-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 25 de noviembre del año 2013, se autoriza a la Empresa de “TRANSPORTES HORIZONTE S.R.L.”, prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la **Ruta: Cajamarca – San Miguel y Viceversa** por el periodo de Cuatro (04) Años con las Unidades de placa de M3X-952 y M3O-960 y con escala de comercial en San Pablo; siendo que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 642-2014-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 29 de abril del año 2014 se dispuso la Habilitación Vehicular Por Incremento a favor de la mencionada Empresa de Transportes por el término de la autorización con la unidad vehicular de placa de rodaje **M4S-964**, así como que, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1788-2014-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 27 de octubre del año 2014 se dispuso autorizar la Habilitación Vehicular Por Incremento de Flota a favor de la mencionada Empresa de Transportes por el término de la autorización primigenia con la unidad vehicular de placa de rodaje **A7F-950**; así mismo, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1114-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 22 de octubre del año 2015 se dispuso autorizar la Habilitación Vehicular Por Incremento de Flota a favor de la mencionada Empresa de Transportes por el término de la autorización primigenia con la unidad vehicular de placa de rodaje **M10-722**; de igual modo, mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1237-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 08 de noviembre del 2015, se dispuso autorizar la Habilitación Vehicular Por Incremento de Flota a favor de la mencionada Empresa de Transportes por el término de la autorización primigenia con la unidad vehicular de placa de rodaje **M4V-954**; y, mediante Resolución Directoral –





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 020 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

10 ENE 2018

Circulación Terrestre N° 134-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 09 de marzo del 2016, se dispuso autorizar la Habilitación Vehicular Por Incremento de Flota a favor de la mencionada Empresa de Transportes por el término de la autorización primigenia con la unidad vehicular de placa de rodaje A0Z-748.

Ahora bien, y con respecto a la **Escala Comercial** entendida como "Parada autorizada en un punto que forma parte del itinerario de la ruta del servicio de transporte, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o estación de ruta", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.29 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe precisar lo siguiente: Que, si bien es cierto que, el artículo 3° de del mencionado dispositivo legal, entre otros regula lo correspondiente a las Escalas Comerciales, menos cierto es que, estas escalas comerciales son para los casos en los que se otorgan una Autorización en condiciones regulares, vale decir, con las condiciones establecidas en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en lo que corresponde al ÁMBITO REGIONAL, entre ellas, que los vehículos ofertados sean de la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, o en el caso que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas<sup>1</sup>.

Sin embargo existe una **Excepcionalidad**, que atendiendo a las características propias de la realidad y mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada se podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III<sup>2</sup>.

Siendo así, deviene en **IMPROCEDENTE** otorgar Escalas Comerciales a Transportistas que han obtenido una Autorización para prestar el servicio de Transporte Terrestre de manera Excepcional, esto es, con vehículos de Categoría M2 como ocurre en el presente caso, siendo la ruta Directa. De ahí la razón por la cual todas las autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de Transporte Terrestre con vehículos de la Categoría M2 tiene la condición de Excepcional y por tanto, tienen Ruta Directa y no puede otorgársele una Escala Comercial, salvo que, cuenten con un vehículo Categoría M3 Clase III, debiendo para tal efecto contar una Estación de Ruta para el vehículo en mención y solamente para dicho vehículo Categoría M3 Clase III, y por tanto se tiene Escala Comercial sólo para dicho vehículo.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el Expediente Administrativo sobre Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en Ruta Directa Sin Escala Comercial de la Empresa de Transportes solicitante y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, según y conforme al Informe Legal N° 881-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 26 de diciembre de 2017, es que, es Procedente emitir el acto administrativo de Renovación de Autorización para prestar Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en Ruta Directa Sin Escala Comercial al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 20.3.1 del inciso 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2012-MTC, que reza "Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas".

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 20.3.2 del inciso 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2012-MTC, que reza "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior".



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 020 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 10 ENE 2018

dispuestas en los artículos 33°, 38°, 59° y 60° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-GR.CAJ-CR según y conforme al Informe Legal acotado; por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

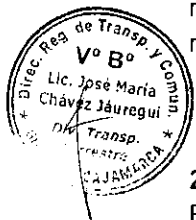
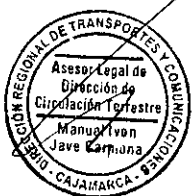
Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, la Oficina de División de Transporte Terrestre y con la Aprobación de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** a favor de la **EMPRESA DE "TRANSPORTES HORIZONTE S.R.L."** con RUC 20491557355 e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con Número de Partida Registral: 11103058 – Oficina Registral Cajamarca – Zona Registral N° II Sede Chiclayo, la **AUTORIZACIÓN** para prestar **SERVICIO DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS**, por el plazo de **CUATRO (04) AÑOS**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional, de acuerdo a los términos siguientes:

SERVICIO DE TRANSPORTE AUTORIZADO	: TRANSPORTE EXCEPCIONAL INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS
RUTA	: CAJAMARCA – SAN MIGUEL y VICEVERSA
ORIGEN	: CAJAMARCA
DESTINO	: SAN MIGUEL
ITINERARIO	: <b>Cajamarca - Vía Kuntur Wasi – San Miguel</b>
FRECUENCIAS	: TRES (03) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
FLOTA VEHICULAR	: TRES (03) UNIDADES
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	: TRES (03): <b>A0Z-748, M4V-954 y M4S-964.</b>
HORARIO	: - De Cajamarca : 05:00 am, 01:00 pm, y 06:30 pm - De San Miguel : 07:30 am, 03:30 pm y 09:00 pm
VIGENCIA	: <b>CUATRO (04) AÑOS A PARTIR DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017</b>

En atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.





# Gobierno Regional Cajamarca



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 020 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 18 ENE 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** a los **CONDUCTORES** que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
SUAREZ CRUZADO ELVER	Q74478812	A Dos b
HERNANDEZ VASQUEZ MEDARDO LINDER	C45960417	A Tres c Profesional
BECERRA MENDOZA NILSER YOEL	L72116557	A Dos b Profesional

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** a los vehículos que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

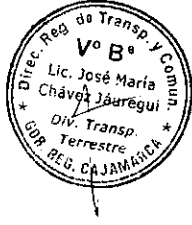
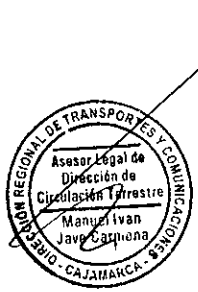
VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN
M4S-964	2013
A0Z-748	2011
M4V-954	2013

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR** el expediente administrativo respectivo y demás actuados, a la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional, para su Registro y Custodia respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR** que, el Transportista tiene la obligación de mantener su flota vehicular y la Infraestructura Complementaria de Transporte autorizada, en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, **PRECÍSESE**, que la **RUTA AUTORIZADA ES DIRECTA** dada su Excepcionalidad, y consecuentemente **NO les asiste la autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la Relación nominal correlativa de los lugares que definen la ruta de transporte terrestre autorizado (itinerario), a excepción del lugar de partida y llegada de la Ruta autorizada.**

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados para la prestación del Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 33° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# Resolución Directoral – Circulación Terrestre

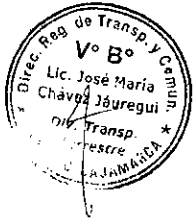
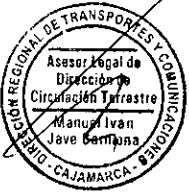
N° 020 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 10 ENE 2018

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Transportista, en su domicilio sito en la Jr. Miguel Grau N° 378 de la ciudad de San Miguel, y/o en la Jr. Angamos N° 1125 de la ciudad de Cajamarca, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO:** HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN - CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Dirección de Circulación Terrestre  
  
Ing. Luis Rigoberto Pilcon Caro  
DIRECTOR